

cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación al publicarse esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y que reúnan los requisitos que en el mismo se señalan.

3.º Los españoles mayores de edad, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serles adjudicada la zona si no concurren funcionarios de los turnos anteriores.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro de la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y provincial de igual cuantía, y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

No se precisará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes, a tenor del Reglamento de 10 de mayo de 1957, manifiesten en las instancias detalladamente reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las determinantes de preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de terminación del plazo para su presentación, así como los méritos que posean.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previos los informes y asesoramientos pertinentes, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo señalado para la admisión de instancias según el anuncio del «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencias:

1.º Los funcionarios provinciales que sean Recaudadores al producirse la vacante en propiedad, por nombramiento de la Diputación Provincial.

2.º Los funcionarios provinciales no recaudadores.

En cada uno de los grupos se guardarán las preferencias de méritos señalados por la mayor categoría, el mayor tiempo de servicios, desempeño de cargos de recaudación de fondos provinciales, por servicio de Tesorería, y finalmente, la menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda, en su caso, se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Los méritos de los solicitantes del tercer grupo serán apreciados, en su caso, discrecionalmente por la Diputación.

Sexta.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, conforme al artículo 26 del Estatuto, lo que verificarán igualmente los funcionarios de Hacienda recaudadores o ex recaudadores.

b) Los funcionarios provinciales no recaudadores, certificación de encontrarse en servicio activo, con expresión de su categoría, antigüedad, servicios prestados y carácter de nota desfavorable en el expediente, así como la edad resultante según el mismo, y los funcionarios de Hacienda no recaudadores, hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la dependencia donde presten los mismos.

c) Los no comprendidos en los anteriores, certificación de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La falta de presentación de dichos documentos producirá la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Séptima.—El Recaudador designado constituirá previamente a su toma de posesión y dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente día a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Caja General de Depósitos, y a disposición de la Dirección General del Tesoro, y para garantizar expresamente la que viene obligada a prestar la Diputación Provincial para la realización del servicio, por importe del cinco por ciento, del cargo anual fijado, según el promedio señalado en la base primera, equivalentes a 619.420 pesetas, cuya fianza una vez constituido el depósito, se otorgará en escritura pública, con expresa aceptación al efecto de la Diputación Provincial de los fines de la misma, y con cargo a la cual se harán efectivas las responsabilidades en que por su gestión pueda incurrir el Recaudador para con la Diputación.

Estas fianzas serán revisadas por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, y de ser reducida por responsabilidad en la gestión del Recaudador deberán ser repuestas por el mismo en el término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo el Recaudador si no lo verificara.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios por cualquier causa, previa la liquidación de su gestión sin responsabilidad, o cancelada ésta, la Diputación se obliga a cancelar su fianza ante la Dirección General del Tesoro en el plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto y las que acuerde la Diputación con el carácter y preeminencias correspondientes a sus funciones, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario en los términos al efecto establecidos, siendo de cuenta de dicho Recaudador todos los gastos que se originen por todos conceptos en el desarrollo de su función.

De igual modo, el Recaudador viene obligado a verificar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomiendan a la Diputación, en las condiciones que se señalan en las que en su momento se acuerden por la Diputación, y en tanto que la misma lo considere conveniente.

Novena.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso, a tenor de las disposiciones legales dictadas por los organismos correspondientes y a las instrucciones del Jefe del Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Décima.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Diputación cesara en el servicio cesará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Decimoprimera.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, provincia o municipio, con la prestación de servicios de andadura naturaleza y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su zona, por sí o por persona intermedia, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros organismos sin previa autorización al efecto de la Diputación.

Decimosegunda.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, así como el pago de los impuestos derivados por la retribución de su servicio y los que ocasione el personal a sus órdenes.

Decimotercera.—Si resultare designado para cubrir la plaza un funcionario provincial, el mismo pasará automáticamente a su toma de posesión a la situación de excedente voluntario, y tanto el funcionario provincial como el de Hacienda que resultaran designados y no cumplieran los requisitos previstos para la constitución de fianza en el plazo señalado quedarán igualmente en situación de excedentes voluntarios por un año, al transcurrir aquél, y serán eliminados de todo concurso durante otros dos años.

Decimocuarta.—En lo no previsto se estará a las disposiciones establecidas en la Orden de concesión del servicio a la Diputación Provincial, de 11 de junio de 1946; en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y acuerdos de la Corporación al efecto.

Las presentes bases fueron aprobadas por la Diputación Provincial en sesión de 26 de octubre de 1961.

Toledo a 3 de noviembre de 1961.—El Secretario, Salvador Juárez-Capilla.—Visto bueno: El Presidente, Julio San Román Moreno.—4.686.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo.

El «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de noviembre de 1961 publica convocatoria y programa para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1961.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laruna.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general, Luis Aramburo.—4.683.